



NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 129

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	NULIDAD	MARTHA LUCIA MAZUERA Y OTROS	MAURICIO MAZUERA RIOS	23/11/2020	76-113-40-89-001-2020-00397-00
2	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	MARTHA CECILIA MARTÍENZ	HERNÁN MARTÍNEZ Y OTROS	23/11/2020	76-113-40-89-001-2018-00389-00
3					
4					
5					
6					
7					

Firmado Por:

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d2641a73c07955ebdc97c57a7627691357559126d351306412f7379db7693fc

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA**

Documento generado en 23/11/2020 05:10:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0585
Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)
PROCESO: NULIDAD
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA MAZUERA MARULANDA Y OTROS
DEMANDADO: MAURICIO MAZUERA RIOS
RADICACION: 76-113-40-89-001-2020-00397-00

A despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver lo pertinente a su admisión. Sírvasse proveer.

Noviembre 20 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0585

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **NULIDAD**

DEMANDANTE: **MARTHA LUCIA MAZUERA
MARULANDA Y OTROS**

DEMANDADO: **MAURICIO MAZUERA RIOS**

RADICACION: **76-113-40-89-001-2020-00397-00**

OBJETO DE LA PROVIDENCIA.

Disponer si es procedente avocar conocimiento de la demanda de la referencia, remitida por competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía.

CONSIDERACIONES.

Correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de lo que se habría planteado como DEMANDA DE NULIDAD, promovida por la señora MARTHA LUCIA MAZUERA y otros contra MAURICIO MAZUERA RIOS, libelo que fuera remitido por competencia territorial, mediante la providencia N°. 777 del 28 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía, Valle del Cauca, arguyendo que en virtud a lo dispuesto en el artículo 28 de C.G.P. le corresponde el conocimiento a este despacho judicial.

Ahora bien, una vez revisada la demanda y sus anexos, estima este despacho que no es competente para avocar el conocimiento de la misma, por cuanto, si bien erróneamente se interpretó que se trataba de una demanda de nulidad, al examinarse de manera pausada y detallada la misma, se logra inferir que en realidad se trata de la proposición de un INCIDENTE DE NULIDAD, como lo enunció la apoderada judicial en el



acápite de petición especial a folio 12 del líbello inicial, ratificado en igual acápite del escrito de subsanación obrante a folio 20 del memorial respectivo y que, se puede entender de las pretensiones, teniéndose como la principal la de:

“...Que se declare la nulidad en el proceso con radicado 2010- 222, de todo lo actuado por indebida notificación prevista en el Numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso y de las siguientes actuaciones...”¹

De acuerdo con las expresiones resaltadas del cuerpo de la demanda, su subsanación y pretensiones de la misma, se itera, se logra verificar que lo invocado por la parte actora es un incidente de nulidad y no una demanda de nulidad.

En tal sentido y, dado que el proceso de sucesión del ciudadano JOSÉ DE JESUS MAZUERA, promovido con radicado 2010-222, fue conocido por el Juez Promiscuo Municipal de Andalucía, compete a éste asumir el conocimiento e imprimir el trámite correspondiente al incidente de nulidad presentado, como deviene de lo reglado en el artículo 127 y siguientes del C.G.P.

En este orden de ideas y luego de comprobarse de forma clara que el presente trámite hace referencia a un incidente de nulidad frente al proceso tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía bajo radicado No. 2010-222, considera esta funcionaria que el Despacho Judicial remitente no puede desprenderse de la competencia bajo el pretexto de la causal contemplada en el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P.

Corolario de lo expuesto, refulge pertinente que el despacho se abstenga, por carecer de competencia, de avocar el incidente de nulidad, proponiendo conflicto de competencia conforme lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P, a fin de que sean los Jueces Civiles del Circuito, diriman a quien le compete el conocimiento de la presente demanda.

En consideración a lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del presente asunto, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído, es decir, estimar que el conocimiento del sub judice le corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía.

SEGUNDO: En consecuencia, **PROPONER CONFLICTO DE COMPETENCIA** y remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Tuluá, a fin de que se repartida ante los Jueces Civiles del Circuito de Tuluá,

¹ Folio 18 escrito de subsanación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0585
Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: NULIDAD

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA MAZUERA MARULANDA Y OTROS

DEMANDADO: MAURICIO MAZUERA RIOS

RADICACION: 76-113-40-89-001-2020-00397-00

para que se dirima que estrado Judicial es el competente para conocer del presente trámite incidental.

TERCERO: Infórmese de lo aquí resuelto al Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS

Juez



A despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer. Noviembre 17 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0205

PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MARTÍNEZ

**DEMANDADO: HERNÁN MARTÍNEZ MURILLO Y
OTROS**

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2018-00389-00

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo ordenado mediante auto interlocutorio civil No. 1750 del 22 de octubre de 2018, sin que a la fecha se haya recibido respuesta por parte de la Agencia Nacional de Tierras, resultando la misma menester para la continuación del presente asunto, pues, como se ha indicado desde el inicio de la actuación, es probable que el predio que se pretende usucapir se trate de un terreno baldío; en virtud al control de legalidad que le asiste al Juez por mandato del artículo 132 del C.G.P., previo a fijar fecha para diligencia de inspección y actuaciones subsiguientes, se ordenará requerir a la entidad anteriormente para que, en el término de cinco (05) días hábiles se sirva informar sobre la naturaleza del predio identificado con matrícula No. 384-39469.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA, reiterar el oficio ordenado mediante auto interlocutorio civil No. 1750 del 22 de octubre de 2018, dirigido a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, requiriéndolos, además, para que se sirvan informar la naturaleza del predio identificado con matrícula 384-39469, para lo cual se otorga el término de cinco (05) días. Líbrese el oficio respectivo con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS

Juez